hecho conjuramento ni por donde lego alguno se someta a la juzgacion
eclesiastica ni en que se obligue a buena fee sin mal en
gaño so pena que si lo hiziere des por el mismo caso perdais
el dicho oficio y que de vaco para hacer merced a quien fueremos
servidos y esta nuestra merced os hazemos con tanto que
el dicho gabriel martinez aya bivido los veynte dias que la ley
dispone despues della fecha della dicha renunciacion
la qual para que se entienda si los bivio o no mandamos
que juntamente con esta nuestra carta la presenteis
en el dicho ayuntamiento dentro de sesenta dias contados
des de la data della en adelante so la dicha pena
y asimesmo mandamos que tome la razon desta
nuestra carta Juan Ruiz de Velasco nuestro secretario
dada en madrid a siete de mayo de mill y seiscientos y quatro años
= yo el Rey = El licenciado Luis de Salzedo = El licenciado Melchior
de Molina = El licenciado Don Juan de Chaves y Mendoça = yo pedro
de Contreras secretario del Rey nuestro señor la fize
escrivir por su mandado = tomo la razon Juan Ruiz de
Velasco = por canciller mayor martin de mendieta
registrada martin de mendieta ——————

hecho y sacado corregido y concertado fue este traslado
con su original de adonde se saco con el qual concuerda
y lo bolvio al dicho fulgencio franco en la ciudad de cartagena
en treynta dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quatro años

Francisco alvarez

Lo original deste traslado y lo firme
[illegible]